

Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LAS TABLAS SALARIALES PARA 1994, DEL VII CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LOS CENTROS DE EDUCACION UNIVERSITARIA E INVESTIGACION, CELEBRADA EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1994

En Madrid a 3 de febrero de 1994, en la sede de la Universidad Pontificia Comillas, calle Alberto Aguilera, 23, se reúnen los representantes reseñados más adelante, para tratar el siguiente orden del día:

Primero.—Lectura y aprobación si procede, de las actas de sesiones anteriores.

Segundo.—Revisión tablas salariales para 1994.

Tercero.—Ruegos y preguntas.

Asistentes:

CECE:

Don Luis Rodríguez Martínez, Gerente Universidad Pontificia Salamanca; don José Luis Rodríguez Agulló, Gerente Universidad Pontificia Comillas; don Francisco González López, Director Escuni, y don Javier Irigoyen, Jefe Personal Universidad Navarra.

FETE-UGT:

Don Máximo Sánchez Pizarro.

USO:

Don José Luis Fernández Santillana y don Miguel Nieto Esteban.

FSIE:

Don José María Rodríguez y doña Aurelia Fernández.

CCOO:

Don Antonio García Orejana y doña Milagros Escalera Rojo.

Iniciada la reunión, son leídas las actas de las sesiones de los días 14 de diciembre de 1993 y 13 de enero de 1994, que son aprobadas.

Iniciado el segundo punto del orden del día, el portavoz de la representación de los centros expone el mantenimiento de la oferta realizada en la anterior reunión de la Comisión, concretada en el incremento del 3,5 por 100 sobre sueldos, incremento del 2 por 100 sobre trienios y congelación del resto de los complementos.

La representación sindical expone que si bien el IPC previsto para el año 1994 es el 3,5 por 100, el real de 1993 alcanzó el 4,9 por 100, con lo que la propuesta recibida supone una pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores.

Se realiza amplio debate en el que básicamente se reproducen argumentaciones expuestas en reuniones anteriores, con la aportación de solicitar, por la representación sindical, la inclusión, en el posible acuerdo, de una cláusula que establezca referencia al IPC en relación al incremento salarial que se acuerde.

Después de considerar varias alternativas de aproximación y calcular sus efectos, se alcanza el siguiente acuerdo:

1. Las tablas salariales que regirán en el ejercicio económico de 1994, con efectos desde 1 de enero, serán las que figuran como anexo a este acta, y que supone un incremento sobre la tabla de 1993, del 4 por 100 sobre los sueldos y un incremento del 2 por 100 sobre la cuantía de los trienios, manteniendo sin modificación las cuantías de las gratificaciones y otros complementos.

2. En el caso de que el IPC de 1994 supere el 4 por 100 establecido como incremento de sueldo de las tablas del Convenio, la cuantía en que dicho IPC exceda del 4 por 100 deberá tener reflejo en las tablas salariales del ejercicio de 1995.

3. Se acuerda fijar el día 10 de febrero de 1994, a las diecisiete horas, en la sede de la Universidad Pontificia Comillas, para firmar el presente acuerdo.

En el punto de ruegos y preguntas se estableció que, en próxima reunión de la Comisión Paritaria del Convenio, se reabra la consideración de la aplicación del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

APENDICE II

Tablas salariales 1994

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cmppto/hora art. 49	Valor H. extra Art. 29
GRUPO I. PERSONAL DOCENTE				
A. Escuelas Universitarias				
A1. Gratificación temporal de los cargos de gobierno:				
Director	68.433	—	—	—
Subdirector	55.003	—	—	—
Jefe de Estudios	54.838	—	—	—
Jefe o Coordinador de Area ...	50.931	—	—	—
Secretario	47.003	—	—	—
A2. Retribución del profesorado:				
Dedicación exclusiva:				
Titular	209.283	7.690	984	—
Agregado	170.177	6.666	800	—
Adjunto	152.682	5.951	718	—
Dedicación plena:				
Titular	177.904	6.666	1.100	—
Agregado	146.255	5.760	905	—
Adjunto	131.219	5.144	811	—
Dedicación semiplena:				
Titular	103.527	3.844	982	—
Agregado	85.098	3.332	807	—
Adjunto	76.350	2.974	724	—
Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal de clase):				
Titular	7.758	332	—	—
Agregado	6.975	292	—	—
Adjunto	6.228	260	—	—
B. Centros Universitarios				
B1. Facultades y Escuelas Técnicas Superiores:				
a) Gratificación temporal de los cargos de gobierno:				
Director	68.433	—	—	—
Subdirector	55.003	—	—	—
Jefe de Estudios	54.838	—	—	—
Jefe de departamento	50.931	—	—	—
Secretario	47.003	—	—	—
b) Retribución del profesorado:				
Dedicación exclusiva:				
Titular	235.127	8.596	1.106	—
Agregado	189.292	7.729	890	—
Adjunto	157.207	5.999	739	—
Auxiliar/Ayudante	141.296	5.196	665	—
Dedicación plena:				
Titular	204.506	7.351	1.265	—
Agregado	162.516	6.442	1.005	—

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cmpto/hora art. 49	Valor H. extra Art. 29
Adjunto	137.462	5.196	850	—
Auxiliar/Ayudante	120.629	4.408	746	—
Dedicación semiplena:				
Titular	117.577	4.290	1.115	—
Agregado	94.722	3.794	899	—
Adjunto	78.614	2.990	746	—
Auxiliar/Ayudante	70.658	2.596	670	—
Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal clase):				
Titular	9.296	388	—	—
Agregado	7.758	322	—	—
Adjunto	6.585	275	—	—
Auxiliar/Ayudante	5.804	242	—	—
B2. Otras enseñanzas en la Universidad:				
Dedicación exclusiva:				
Titular	187.902	6.324	884	—
Agregado	131.868	5.538	620	—
Adjunto	106.921	4.528	502	—
Auxiliar/Ayudante	94.213	3.844	443	—
Dedicación plena:				
Titular	123.004	4.752	760	—
Agregado	98.901	4.185	612	—
Adjunto	78.430	3.383	485	—
Auxiliar/Ayudante	70.800	2.939	438	—
Dedicación semiplena:				
Titular	82.015	3.164	778	—
Agregado	65.932	2.768	625	—
Adjunto	53.471	2.255	506	—
Auxiliar/Ayudante	47.376	1.914	449	—
Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal de clase):				
Titular	3.202	171	—	—
Agregado	2.576	161	—	—
Adjunto	2.080	111	—	—
Auxiliar/Ayudante	1.851	99	—	—
C. Academias preparatorias:				
Salario base/mes y hora semanal de clase:				
Titular	5.279	245	—	—
Auxiliar/Ayudante	4.036	188	—	—
GRUPO II. PERSONAL NO DOCENTE				
Subgrupo I. Personal titulado:				
Titulado superior	152.682	5.316	—	2.452
Titulado medio	136.723	4.068	—	2.196
Subgrupo II. Personal de investigación:				
Investigador	157.207	5.316	—	2.525
Colaborador de investigación ..	146.544	4.528	—	2.355
Ayudante de investigación	98.966	3.383	—	1.590

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cmpto/hora art. 49	Valor H. extra Art. 29
Subgrupo III. Personal administrativo:				
a) Administración:				
Jefe Superior	152.682	4.528	—	2.452
Jefe de sección	136.723	4.290	—	2.196
Jefe de negociado	118.604	3.844	—	1.905
Subjefe de negociado	109.905	3.383	—	1.766
Oficial de primera	105.908	3.383	—	1.701
Oficial de segunda	97.969	3.383	—	1.574
Auxiliar	96.013	3.383	—	1.542
b) Proceso de datos:				
Analista	152.682	4.290	—	2.452
Programador	118.604	3.383	—	1.905
Operador	105.980	3.383	—	1.701
c) Biblioteca:				
Bibliotecario/Facultativo	152.682	4.528	—	2.452
Ayudante de biblioteca titulado	118.604	3.844	—	1.905
Auxiliar en biblioteca (a extinguir)	96.013	3.383	—	1.542
Subgrupo IV. Personal subalterno:				
Conserje	118.604	3.383	—	1.905
Ordenanza, Bedel o Portero	96.013	3.383	—	1.542
Guarda o Vigilante Jurado	92.363	3.383	—	1.484
Personal de limpieza	91.192	3.383	—	1.465
Telefonista de primera	96.013	3.383	—	1.542
Telefonista de segunda	91.192	3.383	—	1.465
Subgrupo V. Personal de servicios generales:				
Encargado de Serv. Aux.	118.604	3.383	—	1.905
Técnico especialista oficinas ..	109.905	3.383	—	1.766
Conductor de primera	105.908	3.383	—	1.701
Conductor de segunda	97.969	3.383	—	1.574
Aprendiz	55.329	2.154	—	889
Of. de primera of. aux./lab.	105.908	3.383	—	1.701
Of. de segunda of. aux./lab.	97.969	3.383	—	1.574
Aux. libr. y reprogr.	96.013	3.383	—	1.542
Ayudante oficinas/lab.	91.192	3.383	—	1.465
Mozo de servicio	91.192	3.383	—	1.465
Camarero de bar	91.192	3.383	—	1.465
Jardinero	91.192	3.383	—	1.465
Personal no cualificado	91.192	3.383	—	1.465

Notas:

1. Los Profesores titulares o Agregados de Escuelas Universitarias con título de Doctor tendrán el mismo tratamiento que sus homólogos en centros universitarios de segundo ciclo.

2. Quienes con anterioridad, en estas escuelas, ostentasen la categoría de Adjuntos, Auxiliares o Ayudantes, se equiparan salarialmente a Agregados.

3. El importe de la gratificación por Jefe o Coordinador de área, corresponde a la dedicación exclusiva, en caso de otras dedicaciones se establecerá proporcionalmente.

4. Complemento especial por actividad docente. Para el año 1994 su importe será el siguiente:

Escuelas Universitarias: 220 pesetas/hora.

Facultades y Escuelas Técnicas Superiores: 240 pesetas/hora.

5. Los actuales Ayudantes de Biblioteca y Programadores que no posean, al menos, título universitario de primer ciclo, quedan declarados a extinguir y equiparados en sueldo al Oficial primera de Administración.

6. Acceso al mundo laboral y formación.

Quienes se inicien en la investigación en las categorías de Colaborador de Investigación y Ayudante de Investigación, percibirán el 75 por 100 de las cantidades indicadas en las tablas salariales. Transcurridos dos y cuatro años, respectivamente, si continuasen prestando servicios al centro, pasarán automáticamente a percibir el 100 por 100 de la retribución establecida, computándose el tiempo de formación a todos los efectos.

7. En el caso de que el IPC de 1994 supere el 4 por 100 establecido como incremento de sueldo de las tablas del Convenio, la cuantía en que dicho IPC exceda del 4 por 100 deberá tener reflejo en las tablas salariales del ejercicio de 1995.

12186 RESOLUCION de 13 de mayo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo para el personal de flota «Naviera F. Tapias, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal de flota «Naviera F. Tapias, Sociedad Anónima», número de código 9007640, que fue suscrito con fecha 18 de marzo de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa (Comité de Flota), en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE FLOTA NAVIERA F. TAPIAS, S. A.

CAPITULO I

Disposiciones generales

1.1 Ambito de aplicación funcional y personal.

El presente Convenio regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la empresa «Naviera F. Tapias, Sociedad Anónima», y su personal de flota, tanto si tienen contrato de carácter fijo como temporal.

1.2 Ambito de aplicación temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a la hora cero del día 1 de enero de 1994, tendrá una duración de dos años, por lo que quedará resuelto el día 31 de diciembre de 1995, a las veinticuatro horas, prorrogándose tácitamente para años sucesivos si no lo denuncia cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha del vencimiento, ante la autoridad laboral.

Como única excepción a lo anterior se pacta expresamente que la fecha de entrada en vigor de los nuevos capitales de los seguros de vida y accidentes será el día 1 de agosto de 1994.

1.3 Unidad de empresa y flota.

Queda expresamente reconocido por las partes firmantes de este Convenio Colectivo que es de aplicación a personal y buques afectados por el mismo el principio de unidad de empresa y flota.

Por principio de unidad de flota, se entiende la unificación de las diversas condiciones de trabajo y remuneración, cualquiera que sea el tipo y tonelaje de los buques, así como sus tráficos y servicios, sin otras excepciones que las que en este Convenio se establezcan.

En aplicación de este principio, y a los efectos de observancia y cumplimiento del presente Convenio, y de la prestación profesional de servicios por parte de sus tripulantes, se reconoce expresamente la facultad de la Dirección de «Naviera F. Tapias, Sociedad Anónima», para decidir sobre

los transbordos de los tripulantes entre cualquiera de sus buques, así como traslados a tierra en comisión de servicio y/o formación profesional del tripulante, todo ello con sujeción a las condiciones pactadas en este Convenio y a los supuestos previstos en la legislación vigente.

1.4 Integración y vinculación a la totalidad.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedarán mutuamente vinculadas al cumplimiento en su totalidad.

1.5 Normas subsidiarias.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación que regula las relaciones laborales del trabajo en la mar.

1.6 Revisión por coste de vida.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase el 31 de diciembre de 1994 una variación acumulada respecto al 31 de diciembre de 1993 superior al 4 por 100 se efectuará una revisión sobre todos los conceptos económicos, tan pronto se constate esta circunstancia, sobre el exceso de la indicada cifra, en función del índice que publique el INE.

El porcentaje de revisión a efectuar, en su caso, será del 100 por 100 de dicho exceso.

El incremento que de cumplirse el supuesto anterior deba aplicarse tendrá efectos económicos desde las fechas de entrada en vigor de los conceptos salariales, de acuerdo con el contenido del punto 1.2, ámbito de aplicación temporal, y se efectuará sobre todos los conceptos económicos utilizados para realizar los aumentos pactados en el presente Convenio Colectivo.

Se pacta un incremento igual al porcentaje que arroje el IPC acumulado para el conjunto del año 1995, aplicable a todos los conceptos económicos. Este incremento se aplicará el 1 de enero de 1995 en función del porcentaje de inflación previsto por el gobierno, o en su defecto cualquier otro organismo oficial, para el conjunto del año, y debiendo revisarse al finalizar el mismo si el IPC real supera la previsión inicial.

1.7 Comisión Paritaria.

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio se establece, de acuerdo con el artículo 85.2, apartado d), del Estatuto de los Trabajadores, una Comisión Paritaria compuesta por un número de miembros variables, que será acordado por ambas partes en función de la naturaleza de los temas a tratar.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio a esta Comisión, que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

CAPITULO II

Retribuciones

2.1 Percepciones.

Las percepciones salariales brutas del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio serán las siguientes:

1. Salario base.
2. Complementos salariales:
 - a) Personales: Premio de antigüedad.
 - b) De vencimiento periódico superior al mes: Gratificaciones extraordinarias. Suplemento fijo.
 - c) De calidad y cantidad de trabajo: Plus de festivo. Plus de UMS. Plus de disponibilidad. Horas extraordinarias.

2.2 Salario base.

Se devengará siempre que los tripulantes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Embarcado.
- b) Comisión de servicio.
- c) Vacaciones.